Universidad de Granada

MANUAL BASICO DE NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Universidad de Granada

INDICE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. CUESTIONES GENERALES

II.1. RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Contratos administrativos

Contratos privados

II.2. CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Contrato de obras

Contrato de concesión de obra pública

Contrato de gestión de Servicios Públicos

Contrato de suministro

Contrato de Servicios

Contrato de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado

Contratos Mixtos

Umbrales económicos

II.3. CONTRATOS ARMONIZADOS Y NO ARMONIZADOS

Contratos Armonizados

Contratos no armonizados

II.4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL INICIO DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

III.A. NORMAS PARA ELABORAR EL IMPRESO DE SOLICITUD DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

III.B. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

IV. TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una vez publicada la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se confecciona el presente manual que estará disponible en versión electrónica en el portal de la Universidad de Granada y que tiene por objeto proporcionar una descripción de los contratos del Sector Público, los procedimientos de adjudicación, los umbrales económicos de dichos contratos, las normas para la elaboración del impreso de solicitud de iniciación del expediente de contratación, las normas para elaborar el Pliego de Prescripciones Técnicas, (así como la tramitación de la factura procedente de dicho expediente de contratación).

II. CUESTIONES GENERALES.

II.1 RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Los contratos del sector público pueden tener carácter administrativo o carácter privado.

- Contratos administrativos.

Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

b) Los contratos de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados.

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

- Contratos privados.

Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros: a) servicios de seguros b) servicios bancarios y de inversiones, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

II.2 CALIFICACIÓN Y UMBRALES ECONÓMICOS DE LOS CONTRATOS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- **Contrato de Obras. Artículo 6 de la LCSP.**

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil.

- **Concesión de Obra Pública. Artículo 7 de la LCSP.**

La concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato de obras, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

- **Contrato de Gestión de Servicios Públicos. Artículo 8 de la LCSP.**

El contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante.

- **Contrato de Suministro. Artículo 9 de la LCSP.**

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

- **Contrato de Servicios. Artículo 10 de la LCSP.**

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

- **Contrato de Colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado. Artículo 11 de la LCSP:**

1.- Son contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado aquéllos en que una Administración Pública encarga a una entidad de derecho privado, por un periodo determinado en función de la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean, la realización de una actuación global e integrada que, además de la financiación de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general, comprenda alguna de las siguientes prestaciones:

a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.

b) La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.

c) La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.

d) Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

2.- Sólo podrán celebrarse contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 118, que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas.

3.- El contratista colaborador de la Administración puede asumir, en los términos previstos en el contrato, la dirección de las obras que sean necesarias, así como realizar, total o parcialmente, los proyectos para su ejecución y contratar los servicios precisos.

4.- La contraprestación a percibir por el contratista colaborador consistirá en un precio que se satisfará durante toda la duración del contrato, y que podrá estar vinculado al cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento.

- **Contratos Mixtos.**

Artículo 12 de la LCSP: Cuando contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

- **Umbrales económicos.**

	OBRAS	OTROS CONTRATOS
CONTRATOS MENORES Importe inferior a:	50.000 euros	18.000 euros
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Valor estimado hasta:	200.000 euros	60.000 euros
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD Valor estimado inferior a:	1.000.000 euros	100.000 euros
REGULACIÓN ARMONIZADA Publicación el DOUE y BOE Valor estimado desde:	5.150.000 euros	206.000 euros

II.3 CONTRATOS ARMONIZADOS Y NO ARMONIZADOS.

- Contratos Armonizados.

La LCSP ha acuñado, la categoría legal de contratos sujetos a regulación armonizada, entendiendo por tales aquellos que se encuentran sometidos a las directrices de la regulación europea.

La introducción de esta nueva categoría persigue una doble finalidad:

· Por un lado, permite modular la aplicabilidad de las disposiciones comunitarias a los distintos contratos del sector público, limitándola, cuando así se haya estimado conveniente, sólo a los casos estrictamente exigidos por ellas.

· Por otro lado, permite determinar cuáles son los contratos respecto de los cuales el legislador nacional tiene plena libertad en cuanto a la configuración de su régimen jurídico.

- Contratos no sujetos a Regulación Armonizada

La Ley define únicamente lo que son los contratos sujetos a regulación armonizada, de modo que la categoría opuesta -contratos no sujetos a regulación armonizada- se perfila de un modo puramente negativo: son los contratos que no están sujetos a regulación armonizada.

II.4 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando:

- Procedimiento abierto.- El procedimiento abierto de adjudicación de los contratos se caracteriza porque en él:

  - todo empresario puede presentar una proposición

  - queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

- Procedimiento restringido.- El procedimiento restringido de adjudicación de los contratos se caracteriza porque en él:

  - sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación; y

  - está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

  El procedimiento restringido supone, en definitiva, introducir en el procedimiento una fase previa en la que se elimina a las empresas que no cumplan los requisitos indicados en el anuncio de licitación, de forma que ésta únicamente tiene lugar entre los empresarios que, habiendo concurrido a la fase previa, hayan sido después expresamente invitados.

  Estos dos procedimientos se utilizarán, según interés de la administración, en los procesos de adjudicación de contratos administrativos siempre que superen los umbrales establecidos para el procedimiento negociado.

- Procedimiento negociado.- Se llama procedimiento negociado de adjudicación a aquél en el que el contrato es adjudicado al licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

  En el procedimiento negociado es necesario solicitar ofertas a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

  Los órganos de contratación deben negociar con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

  En el expediente debe dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo. En el procedimiento negociado, la adjudicación no puede tener lugar, en ningún caso, por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

- El Diálogo Competitivo.- En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de

desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Los órganos de contratación pueden establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

Supuestos de aplicación.- El procedimiento de diálogo competitivo se ha de seguir en estos casos y según los siguientes términos:

a) Debe utilizarse este procedimiento en el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, sin perjuicio de que pueda seguirse el procedimiento negociado con publicidad, en el caso de propuestas irregulares o inaceptables en procedimientos abiertos o restringidos seguidos con anterioridad.

b) Puede utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. Se considera que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentra capacitado para definir -ni siquiera en términos de rendimiento o exigencias funcionales- los medios técnicos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

- Contratos menores.-Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras*, o a 18.000 euros en contratos de servicios y suministros. Estos no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

*En el caso de obras, y según lo indicado en las Normas para la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada:

- Los responsables de los distintos Centros de Gasto quedan autorizados, con cargo a su presupuesto y sin más trámite que el establecido con carácter general para todo tipo de gastos, para ejecutar directamente, contratos menores de obras de reparación, conservación o mantenimiento, siempre que no alteren los espacios físicos, configuración arquitectónica o instalaciones y cuyo presupuesto no supere la cantidad de 15.000 euros (IVA excluido).

- Para la ejecución de aquellas obras que, con las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior, tengan un presupuesto comprendido entre 15.000 euros y 50.000 euros (IVA excluido), se deberá comunicar previamente al Vicerrectorado de Infraestructura y Campus, e efectos de su autorización y asesoramiento.

Presentan especialidades en materia de tramitación del expediente de contratación, pues sólo es precisa la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que debe reunir los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, estos contratos pueden ser objeto de adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

1. *La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las*

condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. *Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los entes, organismos y entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.*

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL INICIO DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Los Centros de Gasto que, en la fase de gestión del gasto de sus créditos presupuestarios, necesiten solicitar la iniciación de un expediente de contratación, deberán cumplimentar el impreso SOLICITUD INCIACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN figura como ANEXO I y elaborar el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS de acuerdo con las normas que se detallan a continuación, y remitirlos al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial o en su caso al de obras al Vicerrectorado de Infraestructura y Campus, (según proceda).

III.A.- NORMAS PARA ELABORAR EL IMPRESO SOLICITUD INCIACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Breve descripción del objeto del contrato especificando, en los contratos de suministro, a efectos de inventario, el número y clase de elementos: si se trata de un único equipo que debe constar como tal en el inventario, varios elementos distintos, un elemento principal y accesorios, etc.

2. NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS:

Delimitación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, teniendo en cuenta que no podrán celebrarse otros contratos que los que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales (art. 22 LCSP).

3. FINANCIACIÓN:

Datos del presupuesto, aplicación presupuestaria, etc. Se hará constar, en caso de que el contrato esté financiado/cofinanciado con fondos de otros organismos que no sean la Universidad, y sea preceptivo dar publicidad de este hecho durante la tramitación del expediente de contratación (ejemplo fondos FEDER).

4. NÚMERO DE LOTES EN QUE SE DIVIDE EL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN:

Si se trata de un único lote o varios susceptibles de ser objeto de contratos distintos.

El artículo 74 de la LCSP establece que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

5. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN (IVA excluido):

Se indicará el importe máximo de licitación (IVA excluido) para cada uno de los lotes. De conformidad con lo dispuesto en la LCSP el IVA debe detallarse de forma separada, y, a todos los efectos previstos en la LCSP el valor estimado de los contratos se determinará por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado se incluirá cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Debe tenerse en cuenta que quedarán excluidas aquellas ofertas que excedan del presupuesto máximo de licitación.

6. IMPORTE DEL IVA:

En partida independiente del presupuesto de licitación se consignará el IVA., con el parcial por lotes si procede.

7. PRECIOS MÁXIMOS UNITARIOS:

En caso de que se considere conveniente desglosar el importe total del objeto del contrato y establecer precios unitarios máximos se indicará en este apartado. Debe tenerse en cuenta que quedarán excluidas aquellas ofertas que incluyan precios superiores.

8. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Debido a que la LCSP establece diversidad de situaciones en virtud de las cuales se aplicara un procedimiento de adjudicación u otro y teniendo en cuenta que la estadística pone de manifiesto que el procedimiento de contratación se determina, con carácter general, en razón de la cuantía del contrato o bien, en su caso, por razones de exclusividad, a continuación se detallan los umbrales y los procedimientos que se pueden utilizar para la adjudicación de los contratos todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por la LCSP para otros supuestos:

PROCEDIMIENTOS EN RAZON DE LA CUANTIA:

a. CONTRATO MENOR.- Si el importe del contrato (IVA excluido) es inferior a 18.000 euros en suministros y/o servicios y 50.000 euros en obras*, se gestionara por el Centro de Gasto correspondiente, no se tramitará expediente de contratación.

***** En el caso de obras, y según lo indicado en las Normas para la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada:

- Los responsables de los distintos Centros de Gasto quedan autorizados, con cargo a su presupuesto y sin más trámite que el establecido con carácter general para todo tipo de gastos, para ejecutar directamente, contratos menores de obras de reparación, conservación o mantenimiento, siempre que no alteren los espacios físicos, configuración arquitectónica o instalaciones y cuyo presupuesto no supere la cantidad de 15.000 euros (IVA excluido).

- Para la ejecución de aquellas obras que, con las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior, tengan un presupuesto comprendido entre 15.000 euros y 50.000 euros (IVA excluido), se deberá comunicar previamente al Vicerrectorado de Infraestructura y Campus, e efectos de su autorización y asesoramiento.

b. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.- Si el importe del contrato (IVA excluido) es igual o superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros en suministros y/o servicios e igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros en obras, se adjudicará mediante Procedimiento negociado sin publicidad. En el impreso se detallarán los datos necesarios para solicitar ofertas de al menos tres proveedores que realicen la actividad que se desea contratar.

- Para aquellas obras que no respondan a las consideraciones técnicas establecidas en la letra a), o cuyo presupuesto supere la cantidad de 50.000 euros (IVA excluido), el Centro de Gasto remitirá al Vicerrectorado de Infraestructura y Campus, solicitud de autorización mediante escrito razonado que deberá acompañarse con el presupuesto de la obra, indicando en su caso, si el crédito es propio o se solicita subvención. No se podrán comenzar las obras hasta tanto no se produzca autorización expresa.

c. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.- Si el importe del contrato (IVA excluido) es igual o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros en suministros y/o servicios e igual o superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros en obras, se adjudicará mediante Procedimiento negociado con publicidad. Se utilizará este procedimiento de forma obligatoria. La publicidad podrá ser en el perfil del contratante (Web) o en el Boletín oficial que corresponda.

d. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y/O PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.- Si el importe del contrato (IVA excluido) es igual o superior a 100.000 euros en suministros y/o servicios e igual o superior a 1.000.000 euros en obras, se podrá proponer que el contrato se tramite como:

- Procedimiento abierto. Será el procedimiento ordinario de tramitación de expedientes de contratación. Se caracteriza por permitir que: todo empresario puede presentar una proposición; y por prohibir cualquier tipo de negociación de los términos del contrato con los licitadores.

- Procedimiento restringido.- El procedimiento restringido solo se utilizará cuando la Universidad este interesada en realizar una fase previa de selección de empresas del sector en base a su solvencia.

e. PROCEDIMIENTOS NEGOCIADO POR RAZON DE EXCLUSIVIDAD:

Esta forma de adjudicación solo podrá utilizarse cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado para la realización del objeto del contrato.

En el expediente deberán quedar suficientemente documentadas las causas que justifican la selección del contratista, tanto por parte del Centro o Servicio (escrito justificativo del responsable), como por la empresa mediante la presentación del correspondiente certificado de exclusividad.

f. CUADRO RESUMEN

	OBRAS	SUMINISTROS	SERVICIOS
Contratos menores	< 50.000,00	< 18.000,00	< 18.000,00
Proc. Negociado SIN Publicidad	50.000,00 a 200.000,00	18.000,00 a 60.000,00	18.000,00 a 60.000,00
Proc. Negociado CON Publicidad (B.O.E., B.O.J.A. o perfil del contratante)	200.000,00 a 1.000.000,00	60.000,00 a 100.000,00	60.000,00 a 100.000,00
No Armonizada Anuncio B.O.E. o B.O.J.A.	1.000.000,00 a 5.150.000,00	100.000,00 a 206.000,00	100.000,00 a 206.000,00
Regulación Armonizada Anuncio D.O.U.E. + B.O.E.	> 5.150.000,00	> 206.000,00	> 206.000,00

9. PLAZO DE GARANTÍA:

Se propondrá un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

10. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

Se establecerá el plazo máximo de ejecución del contrato y, si se considera conveniente, plazos máximos parciales de ejecución. Es importante tener en cuenta los siguientes extremos: se excluirá a aquellas empresas que oferten un plazo superior; una vez suscrito el contrato, el incumplimiento del plazo por causas imputables al contratista dará lugar a la resolución del contrato y/o a la imposición de penalidades; si el incumplimiento o la suspensión de la ejecución es por causas imputables a la Universidad deberá indemnizarse al contratista los daños y perjuicios. Por ello, debe indicarse cualquier posible previsión de ampliación o suspensión del plazo de ejecución.

11. UBICACIONES FÍSICAS DE DESTINO DEL MATERIAL:

En los contratos de suministro se indicará el/los códigos de las ubicaciones físicas del destino del material a adquirir.

12. CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS:

Se adjuntará una propuesta de criterios de valoración de las ofertas que será elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto por la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como:

- la calidad,
- el precio,
- la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio,
- el plazo de ejecución o entrega de la prestación,

- el coste de utilización,
- las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar,
- la rentabilidad,
- el valor técnico,
- las características estéticas o funcionales,
- la disponibilidad y coste de los repuestos,
- el mantenimiento,
- la asistencia técnica,
- el servicio postventa u
- otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

13. SUGERENCIAS SOBRE DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:

Teniendo en cuenta que los contratos se adjudican en base a la aplicación de los criterios de valoración sobre la documentación y/o muestras presentadas por las empresas licitantes en sus propuestas, es muy importante que las Unidades Administrativas que solicitan la tramitación de un procedimiento de contratación en su condiciones de usuarios de las prestaciones o bien de responsables del contrato, delimiten y detallen de forma precisa la documentación técnica y/o muestras que deben presentar las empresas todo ello en concordancia con los criterios de valoración propuestos.

14. VARIANTES O MEJORAS:

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio puede establecerse la posibilidad de que los licitadores presenten variantes o mejoras, precisando el número, sobre qué elementos y en que condiciones queda autorizada su presentación. En estos casos los licitadores pueden presentar una oferta base y las variantes o mejoras que se autoricen. Ninguna de las variantes o mejoras podrá exceder el presupuesto máximo de licitación.

Si no se cumplimenta este apartado, se entenderá que no se admiten variantes o mejoras.

Si se cumplimenta la casilla correspondiente a admisión de variantes o mejoras pero no se indica, en este apartado ni en el pliego, sobre qué elementos ni en qué condiciones se autoriza su presentación, se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas lo siguiente: “De acuerdo con lo previsto en el artículo. 131 de la LCSP, se autoriza la presentación de hasta 3 variantes o mejoras en relación con los elementos que se indican expresamente en el pliego de prescripciones técnicas, de no existir tal indicación se admitirán en relación con todos los elementos. Dichas variantes o mejoras, para ser admitidas, deberán incluir la totalidad de los elementos del lote al que se refieren. La presentación de un mayor número de variantes o mejoras dará lugar a la no admisión de todas las ofertadas por el licitador”.

15. DELIMITACIÓN DE LA MATERIA OBJETO DE NEGOCIACIÓN:

Cumplimentar, si se considera pertinente, únicamente en procedimientos negociados.

Art. 159 y ss. LCSP. En los procedimientos negociados se determinarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación. Se podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Si no se cumplimenta éste apartado y no se precisa en el pliego de prescripciones técnica la materia objeto de negociación, se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas lo siguiente: “Podrán ser objeto de negociación los elementos que se indican en el pliego de prescripciones técnicas, de no existir tal indicación en el pliego de prescripciones técnicas, se podrá negociar cualquier elemento de los pliegos y de las propuestas a efectos de seleccionar la que mejor cubra las necesidades de la Universidad, en todo caso se dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio sin facilitar información que pueda dar ventajas a unos licitadores con respecto a otros”.

16. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.

Cuando para la adjudicación del contrato sea necesario el examen de muestras se indicará en la solicitud. El plazo de presentación de las mismas coincidirá con el de presentación de ofertas. El Centro indicará la ubicación donde se tienen que depositar las muestras que permanecerá cerrado hasta que la Mesa de Contratación acuerde que estas pueden retirarse por las empresas.

En caso de que el suministro consista en mobiliario diverso, se indicará que elementos del mismo deben presentar las empresas como muestra.

El Centro firmará el albaran de entrega de la muestra y lo remitirá al Servicio de Contratación, al objeto de que por el secretario de la Mesa se verifique la presentación de la muestra por parte de las empresas licitantes.

III. B.- NORMAS PARA ELABORAR EL PLIEGLO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS:

En los contratos de obras el proyecto de obras ya debe incluir el pliego de prescripciones técnicas en el resto de contratos se elaborarán teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. CUESTIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

- En los pliegos de prescripciones técnicas debe describirse con la suficiente precisión el objeto del contrato y las características mínimas del mismo, debe tenerse en cuenta, especialmente, lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 8 de la LCSP: Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia

se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».

- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

- Al establecer las características mínimas hay que tener en cuenta que deberá excluirse aquellas proposiciones que no cumplan las mismas, por ello, es importante distinguir los requisitos mínimos del equipo y aquellos otros a valorar como mejoras.

- Para establecer las prescripciones técnicas correspondientes a material informático se aconseja consultar con el Servicio de Informática.

- El Pliego de Prescripciones Técnicas además de remitirse por escrito se remitirá al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial se remitirá por correo electrónico a la cuenta: scgp@ugr.es

2. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Prevé la LCSP el nombramiento por los órganos de contratación de un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución del mismo, la adopción de las decisiones y el dictado de las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que en cada caso le haya atribuido el órgano de contratación.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme a lo dispuesto en el capítulo V del título II del libro IV de la LCSP.

El responsable del contrato es una figura diseñada al servicio del órgano de contratación, con funciones de supervisión y gestión del contrato.

El nombramiento del responsable (persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena al mismo) y la determinación del ámbito de funciones que en cada caso concreto le corresponden, es una facultad que se atribuye al órgano de contratación.

3. ENTREGA DE BIENES COMO PARTE DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO:

El Artículo 270 de LCSP prevé la posibilidad de entregar bienes como parte del pago del precio del contrato. Los bienes que se entreguen deben ser de la misma clase que los que son objeto del suministro y su importe no pueden superar el 50% del precio total del contrato.

En caso de solicitar la entrega de bienes como parte del pago del precio, deberá adjuntarse a la propuesta un documento con el contenido que se indica a continuación, y, desde el vicerrectorado o servicio correspondiente, se valorará su conveniencia o no.

4. DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN, PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE BIENES COMO PARTE DEL PAGO DEL PRECIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la LCSP como parte del pago del precio del contrato el contratista deberá retirar los bienes propiedad de la Universidad cuyos

datos se indican a continuación cuya valoración mínima se establece en: _____ euros (IVA excluido), y que los licitadores deberán valorar en su oferta.

Equipos incluidos en la recompra (relación)

Descripción	CB	N. serie	Ubicación	Nº inventario

Justificación de la entrega de los bienes: Información proporcionada por:

IV. TRAMITACIÓN DE FACTURAS

Las facturas que se originen como consecuencia de expedientes tramitados por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, sea cual sea el procedimiento de adjudicación, deberán ser tramitadas por el citado Servicio.

Una vez ejecutado el contrato (realizado el servicio o a la entrega y recepción del suministro o la obra en su caso) por los Centros de gasto solicitantes se remitirá la factura debidamente conformada, acompañada del anexo II de alta de bienes en el inventario, en el caso de que se trate de material inventariable.

Si la factura no se hubiera recibido en el Centro de Gasto, deberá reclamarse a la empresa adjudicataria.

No deberán enviarse al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial facturas conformadas para tramitar sin estar firmadas debidamente (por todos los miembros) las actas de recepción.